JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 13 DIC 2021

Unión Marital de Hecho 2020-0474

Ejerciendo el control del legalidad que autoriza al art. 132 del Código General del Proceso, se dispone dejar sin ningún efecto ni valor el inciso 3° del auto calendado el 22 de junio de 2021 y todo lo que dependa de este, en razón a que no procede el allanamiento de las pretensiones manifestado por los demandados ORLANDO Y JAIME HUMBERTO CARRION VELASQUEZ, a nombre propio., en consecuencia se Dispone:

Inadmitir la anterior contestación de la demanda, realizada por los demandados ORLANDO CARRION VELASQUEZ y JAIME HUMBERTO CARRION VELASQUEZ , para que en el término de cinco días, so pena de no tenerla por contestada, acreditar el derecho de postulación o la presenten a través de apoderado judicial, conforme las prescripciones del art. 73 del Código General del Proceso, y los mismos no está incurso en las excepciones del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para actuar en causa propia.

Tener en cuenta que la curadora ad-litem designada para los herederos indeterminados de causante ROSA MARIA VELASQUEZ CIFUENTES, contesto la demanda en forma oportuna sin proponer excepción alguna como así lo evidencia el informe secretarial.

Señalar como gastos de curaduría la suma de $ 600.000. La parte demandante acredite su pago.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ